



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Centro de Estudios en Línea (CEL)

Nº

2.40

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN LÍNEA (CEL)

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1.- El Centro de Estudios en Línea (CEL), tiene como misión el desarrollo de la oferta educativa que se ejecuta bajo la modalidad de educación en línea apoyada por tecnologías de la información y comunicación (TIC), que proponen las diferentes unidades de la Universidad Católica Andrés Bello, tanto en los casos en los que se desarrolla de manera totalmente a distancia, en modelos semi-presenciales o cuando las TIC se utilicen para enriquecer la formación presencial.

Tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a) Gerenciar, producir y planificar estratégicamente los estudios a distancia basados en tecnologías de la información en línea.
- b) Divulgar y aplicar las tecnologías de la información y la comunicación como medio de apoyo y enriquecimiento de las ofertas de formación presencial desarrolladas por las unidades académicas.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 2.- Son funciones del Centro de Estudios en Línea (CEL) las siguientes:

- a) Proponer el plan de desarrollo estratégico de la educación en línea, de acuerdo a las metas de la universidad.

b) Coordinar con las diferentes unidades de la universidad el diseño, desarrollo, ejecución y evaluación de programas en línea. Así como el apoyo de las actividades presenciales mediante el uso de las TIC.

c) Explorar y establecer alianzas estratégicas con entes externos para el desarrollo de cursos, programas y actividades de educación a distancia.

d) Administrar el servicio de estudios a distancia apoyado en las TIC y la estructura necesaria para su funcionamiento.

e) Presentar periódicamente al Vicerrectorado Académico el estado de la oferta y desarrollo de las materias, cursos y programas, así como el estado de la incorporación de las tecnologías en las clases presenciales.

f) Proponer a las instancias pertinentes la normativa necesaria para regular las especificidades de la modalidad de educación en línea.

g) Desarrollar investigaciones orientadas a fundamentar la ejecución de la educación a distancia apoyada en las TIC.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Artículo 3.- El Centro de Estudios en Línea (CEL) está adscrito al vicerrectorado académico y está integrado por un Director y los profesionales y técnicos requeridos para cumplir con sus funciones.

Artículo 4.- El Director del Centro de Estudios en Línea (CEL) será nombrado por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 5.- El Director del Centro tendrá las siguientes atribuciones:



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Centro de Estudios en Línea (CEL)

N°

2.40

- a) Elaborar el plan estratégico para el desarrollo de los estudios a distancia basados en tecnologías de la información y comunicación.
- b) Apoyar a las diferentes unidades de la universidad en el diseño, desarrollo y ejecución de propuestas de formación apoyadas en las TIC.
- c) Elaborar los informes de ejecución y las normas de funcionamiento del Centro.
- d) Proponer y ejecutar el presupuesto requerido para el funcionamiento del centro.
- e) Garantizar los servicios para el buen funcionamiento de las ofertas a distancia y semi-presenciales de la universidad.
- f) Fomentar el uso de las TIC en las distintas Escuelas, Programas de Post-Grado, CIAP, Institutos y Centros de Investigación como medio para el desarrollo de ofertas de formación de la universidad.
- g) Representar al Centro de Estudios en Línea ante los diferentes entes tanto internos como externos a la Universidad.
- h) Reportar periódicamente a los miembros del Consejo Académico el estatus de la oferta de educación a distancia de acuerdo a los planes trazados.

CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 6.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario según sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 23 días del mes de junio de 2015.

Francisco José Virtuoso s.j.
Rector

María Isabel Martínez Abal
Secretaria General